



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control: Controversia Contractual
Expediente: 110013336038202100227-00
Demandante: Consorcio Maquinaria AI
Demandado: Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca – ICCU
Asunto: Ordena notificar llamamiento garantía

En el presente asunto estaba programada la continuación de la audiencia inicial para el día 1° de noviembre de 2023, sin embargo, teniendo en cuenta que en audiencia inicial llevada a cabo el 3 de octubre de la misma anualidad¹, en la etapa de saneamiento, se advirtió que podía existir una inconsistencia con la notificación personal surtida a la llamada en garantía **AIR PROYECTOS S.A.S.**, en dicha diligencia se requirió a la apoderada de **ICCU** (llamante en garantía) para que aportara Certificado de Existencia y Representación Legal vigente de la sociedad llamada en garantía **AIR PROYECTOS S.A.S.**, a fin de verificar si la notificación se surtió a la dirección de notificaciones judiciales dispuesta en el Registro Mercantil y evitar eventuales nulidades.

En atención a que la apoderada del **ICCU** con correo electrónico del 9 de octubre de 2023² aportó el Certificado de Existencia y Representación Legal de la llamada en garantía **AIR PROYECTOS S.A.S.**, conforme fue solicitado en la audiencia inicial llevada a cabo el día 3 de octubre de 2023, y una vez verificado que efectivamente la notificación personal a la referida llamada en garantía se surtió a un correo electrónico distinto al dispuesto en el Registro Mercantil para recibir notificaciones judiciales, se hace necesario surtir nuevamente y en debida forma la notificación personal, razón por la cual, la continuación de la audiencia inicial programada para el 1° de noviembre de 2023 no se llevó a cabo, lo que se informó a las partes previamente con correo electrónico del 31 de octubre de la presente anualidad³.

Así las cosas, hay lugar a surtir en debida forma la notificación personal a la llamada en garantía **AIR PROYECTOS S.A.S.**, por lo que se ordenará que, por Secretaría, se surta la notificación personal al correo electrónico rafaelvillarospina@gmail.com.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: Por secretaría notificar de inmediato a la llamada en garantía **AIR PROYECTOS S.A.S.** al correo electrónico rafaelvillarospina@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

KYRR

Correos electrónicos
Parte demandante: notificaciones.arcc@acostarojasasociados.com; Allison_jmtam@outlook.com; juanmartinacostalopez@yahoo.es. Celular: 3124205891.

¹ Ver documento digital denominado “75.- 03-10-2023 AUDIENCIA INICIAL - SUSPENDE”.

² Ver documentos digitales denominados “77.- 09-10-2023 CORREO”, “78.- 09-10-2023 MEMORIAL” y “79.- 09-10-2023 ANEXO”.

³ Ver documento digital denominado “81.- 31-10-2023 CORREO - CANCELA AUDIENCIA INICIAL”.

Parte demandada: notificacionesjudicialesiccu@cundinamarca.gov.co ; asejuridicasintegral@gmail.com ; carlos70rojas@yahoo.com
Llamada en garantía: airproyectos.servicios@gmail.com ; rafaelvillarospina@gmail.com ;
Ministerio público: mferreira@procuraduria.gov.co ;

Firmado Por:

Henry Asdrubal Corredor Villate

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e42550a8e2bee00f0f7fda033954efeb4cf316ac76e0711af1e4762a6b4f85a**

Documento generado en 07/11/2023 02:34:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>